

## ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día siete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, presentes en la sala de juntas de la Dirección de Delegaciones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, sito en el séptimo piso del edificio marcado con el número ochenta de la calle de Liverpool, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, integrado por el Ingeniero Francisco Uribe Cruz en su carácter de Presidente Suplente, el Licenciado Daniel Alcántara Cante, en su carácter de Secretario Técnico Suplente y el licenciado Gabriel López León Titular del Órgano Interno de Control en la Corett, con el objeto de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Corett, del año dos mil dieciséis.

### Desarrollo de la Sesión

El Presidente Suplente del Comité, informa que ha quedado integrado el quórum legal por lo que declara instalada la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, del H. Comité de Transparencia de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dejando constancia de lo anterior con el correspondiente acuerdo; y para su conducción cede la palabra al Secretario Técnico Suplente.

### ACUERDO No. CT/E/08/01/16.

El H. Comité de Transparencia toma nota sobre la integración legal del quórum y de la instauración de la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, de este Honorable Comité.

En uso de la voz el Secretario Técnico Suplente, hace del conocimiento de este H. Comité, que respecto a la solicitud con número de folio 1507500003316, en la que se pide: "1. Copia del contenido (en archivo digital PDF) del Oficio número 500/C/3002/j6 y/o 500/C/3002/86 de fecha 4 de septiembre de 1986 dirigido al C. Nahum Sánchez Hernández por parte del Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Lic. Guillermo A. Perabeles Garza. 2. Copia del contenido (en archivo digital PDF) del Oficio número 0500/C/3580/86 de fecha 8 de septiembre de 1986 dirigido al Delegado Estatal de Veracruz por parte del Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Lic. Guillermo A. Perabeles Garza. 3. Copia del contenido (en archivo digital PDF) de la solicitud hecha el 1 de noviembre de 1982 por parte de la C. María Lara Montiel a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a la que se hace referencia en el Oficio citado en el punto anterior. 4. Copia del contenido (en archivo digital PDF) de la Carta Instrucción número 1519 girada por el Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para autorizar al Profesor Juan Bonilla Luna para firmar en calidad de Representante de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) la Escritura Pública número 80 de fecha 9 de noviembre de 1987 ante la Notaría Pública número 4 de la Demarcación Notarial del municipio de Coatepec, Veracruz. En especial, en lo concerniente al Lote 7, Manzana 14, Zona 1 de la Colonia Valente Díaz. 5. Manifestar o informar acerca del mecanismo y normativa aplicados para cerciorarse de cumplir con el ARTÍCULO PRIMERO del DECRETO PRESIDENCIAL por el que se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 63-35-79 Has., en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), ubicada en el Ejido denominado Valente Díaz (antes Tejería), perteneciente al municipio de Veracruz, Ver. (registrado con el número 5529), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de septiembre de 1979, que a la letra dice: "Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "VALENTE DÍAZ" (ANTES TEJERÍA), Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una superficie de 63-35-79 Has. (SETENTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta y a terceros de los lotes que resulten vacantes." En especial, en lo concerniente al Lote 7, Manzana 14, Zona 1 de la Colonia Valente Díaz. 6. Copia del contenido (en archivo digital PDF) del Mandato en carácter de "Gestor Oficioso" suscrito en favor del Ing. Jesús de la Peña Hernández, para representar a los compradores de lotes en la Escritura Pública número 80 de fecha 9 de noviembre de 1987 ante la Notaría Pública número 4 de la Demarcación Notarial del municipio de Coatepec, Veracruz. En especial, en lo concerniente al Lote 7, Manzana 14, Zona 1 de la Colonia Valente Díaz. 7. Copia del contenido (en archivo digital PDF) del Plano aprobado por la Secretaria de la Reforma Agraria elaborado para dividir en zonas, manzanas y lotes la superficie de 63-35-79 Has. expropiada al Ejido Valente Díaz (antes Tejería) perteneciente al municipio de Veracruz, Ver. (registrado con el número 5529), según Decreto Presidencial de fecha 5 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de septiembre de 1979, en el cual pueda ubicarse de manera indubitable la superficie y colindancias del Lote 7, Manzana 14, Zona 1 de la Colonia Valente Díaz.", fue remitida para su atención al Titular de la Delegación de este Organismo en el Estado de Veracruz mediante oficio número U.T.C./066/2016, en atención a tal petición, por oficio número 1.8.30.3/097/2016, se informó a este H. Comité de Transparencia que después de haber realizado una búsqueda de la información solicitada, esta no fue localizada, para lo cual se levanta el acta respectiva, por lo cual la información es inexistente, aunado a lo anterior y por el tiempo de que data la información solicitada que es de 1986, es decir casi 30 años y como el proceso de regularización del lote de referencia ya fue concluido, este Organismo no está obligado a conservar dichas documentales.

Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Transparencia, se tomó nota de lo discutido con el siguiente:

### ACUERDO No. CT/E/08/02/16.

El H. Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con base en el informe contenido en el oficio número 1.8.30.4/077/2016, emitido por la Encargada de la Subdelegación Regional Zona Centro Sur, quien informó que no existe la información solicitada; al contenido del acta circunstanciada elaborada por los Subdelegados Administrativo, Operativo y Jurídico, con la que constataron tal inexistencia y del contenido en el Oficio número 1.8.30.3/097/2016 con el que la Delegación en el Estado de Veracruz, informa que después de haber realizado una búsqueda de la información solicitada, ésta no fue localizada, por lo que es inexistente, CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información número 1507500003316; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, copia de la presente resolución y la publique

en el sitio de Internet de la Corett, como lo establece el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la materia, con apoyo de la Dirección de Planeación y Sistemas.

En uso de la voz el Secretario Técnico Suplente manifiesta en relación a la solicitud de acceso a la información número 1507500003816 ingresada a través del Call Center del INAI y en la que se solicita lo siguiente: "solicito copia certificada del poder instrumento No. 15471 del día 09 del mes de julio de 1999 pasado ante la fe del notario público Li.c Jorge Carlos Mercado Iniesta a favor del Lic. Mario Alberto Gonzalez y Gómez". Otros datos para facilitar su localización: "fue elaborado en la Cd de toluca Edomex", solicitud que fue enviada al encargado de los asuntos de la Delegación de este Organismo en el Distrito Federal y al Titular de la Dirección de Operación y Asuntos Jurídicos, quienes mediante oficios numero 1.8.9/1.8.9.3/271/2016 y 1.4/423/16 informaron respectivamente que después de realizar una búsqueda en sus respectivos archivos no encontraron evidencia de la información solicitada por lo que se considera como **INEXISTENTE** y quien posiblemente les puedan otorgar la información sea el Archivo General de Notarias del Estado de México o en su caso el Notario Público que expidió el documento solicitado.

Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Transparencia, se tomo nota de lo discutido con el siguiente:

**ACUERDO No. CT/E/08/03/16.**

El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por unanimidad **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Encargado de los Asuntos de la Delegación de este Organismo en el Distrito Federal y por el Titular de la Dirección de Operación y Asuntos Jurídicos, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500003816, quienes determinaron que la información solicitada es **INEXISTENTE**, y que quien posiblemente pueda otorgarle la información solicitada sea el Notario Público que expidió el documento solicitado, o el Archivo General de Notarias del Estado de México, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, copia de la presente resolución y la publique en el sitio de Internet de la Corett, como lo establece el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la materia, con apoyo de la Dirección de Planeación y Sistemas.

En uso de la voz el Secretario Técnico Suplente manifiesta que en relación a la solicitud de acceso a la información número 1507500004116 y en la que se solicita lo siguiente: "Copia certificada de titulo de propiedad y/o cesión de derechos de propiedad del predio ubicado en la zona 04, manzana 26, lote 23 en el poblado denominado "Comunidad Indígena de Mezquitan", en el municipio de Zapopan, Jalisco.". Otros datos para facilitar su localización: "dicho Titulo de propiedad y/o cesión de derechos obran en el expediente integrado para la regularización del predio ya descrito, mediante la solicitud de contratación JAL0017309 de fecha 12 de Diciembre de 2012"(SIC), solicitud que fue enviada para su atención a la Delegación de Corett en el Estado de Jalisco, en atención a la misma mediante oficio número 1.8.14.2/0423/2016 el Titular de dicha Delegación informa a este H. Comité lo siguiente: "Que no es posible acceder a la petición de la C. MARTHA GUADALUPE CONTRERAS DEL RIO, donde solicita TITULO DE PROPIEDAD Y/O CESION DE DERECHOS, del predio ya mencionado con antelación, ya que sea revisado los archivos que obran en esta Delegación y la anterior no acredita PERSONALIDAD JURIDICA durante dicho tramite, además que contiene datos confidenciales, situación que no es posible acceder a la petición de la solicitante, lo anterior de conformidad con los artículos 3, 18 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 45 fracciones III Y IV de su reglamento"; al respecto me permito hacer la siguiente aclaración, la respuesta emitida por el Titular de la Delegación en el Estado de Jalisco es errónea ya que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone entre otras cosas, que en ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno; y en cuanto a que la información contiene datos confidenciales, también es cierto que el artículo 41 del Reglamento de la Ley de la Materia, párrafo segundo, establece lo siguiente "el Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de estos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento o bien se obtenga una negativa expresa o tacita del mismo", por lo que propongo que se le notifique al titular de la Delegación en el Estado de Jalisco, mediante acuerdo los artículos que acabo de mencionar y se le instruya para que en base en los mismos elabore una versión pública de la información solicitada testando los datos personales consistentes en: "nombre, domicilio y firma", de conformidad a los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Transparencia, se tomo nota de lo discutido con el siguiente:

**ACUERDO No. CT/E/08/04/16.**

El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por unanimidad de votos **REVOCA** la respuesta emitida por el Titular de la Delegación en el Estado de Jalisco, a la solicitud de acceso a la información número 1507500004116, en la que determinó no entregar la información solicitada, en razón de que la misma, contiene datos personales de carácter **CONFIDENCIAL**, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que mediante oficio informe al Titular de la Delegación de este Organismo en el Estado de Jalisco, que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 41, del Reglamento de la Ley de la Materia, en el que se establece que: "El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de estos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento o bien se obtenga una negativa expresa o tacita del mismo."; por lo que,

para favorecer el principio de máxima publicidad, se dispone la entrega de la información solicitada en versión pública, testando los datos personales consistentes en: "nombre, domicilio y firma" del documento solicitado, tal y como lo dispone los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; asimismo, deberá solicitarle que informe sobre el total de fojas que se pondrán a disposición del solicitante, para que previo pago de los derechos de reproducción, se haga entrega en versión pública y en la forma solicitada; en relación a su argumento de que el solicitante no acredita su personalidad jurídica, en el mismo oficio se haga del conocimiento de dicho titular que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual, en su último párrafo señala que en ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni tampoco que se requerirá demostrar interés alguno; y por último, publique la presente resolución en el sitio de Internet de la Corett, como lo establece el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la materia, con apoyo de la Dirección de Planeación y Sistemas.-----

En uso de la voz el Secretario Técnico Suplente manifiesta que en relación al cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión numero RDA 5394/15 interpuesto en contra de la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500009915, en la cual se ordena realizar las siguientes acciones: "Realice la búsqueda de la información relativa a los documentos que den cuenta de las acciones, cobertura, mezcla financiera, así como las metas a alcanzar y el número estimado de los beneficiarios en la Comunidad de Hobomó, en el municipio de Campeche, Estado de Campeche, en la totalidad de unidades administrativas competentes, de las que no podrá omitir a la Dirección Técnica, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Delegaciones y la Delegación en el Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el diverso 70 fracción I y II de su Reglamento, y una vez localizada la notifique al recurrente, con fundamento en el artículo 42 del ordenamiento legal citado"; en atención a lo anterior, se solicito a los Titulares de la Dirección de Delegaciones y a la Dirección Técnica, la información requerida, mediante oficios ambos manifestaron no contar con antecedentes de la información solicitada, así también, se solicito a la Dirección de Operación y Asuntos Jurídicos informe sobre lo instruido por e INAI, dirección que informó con el oficio numero 1.4./0363/2016 que cuenta con los siguientes antecedentes: 1.- Copia del oficio 1.8/1.8.4/0106/2015, 2.- copia del oficio 1.4/1.4.1.2/01058/2015, 3.- 1.4./1.4.1.2/01351/2015 y 4.- copia del oficio 1.5.2/450/2015, y por último el Titular de la Delegación en el Estado de Campeche, envió copia de los proyectos de los planos cartográficos manzanero y lotificado, la solicitud de inicio para el proceso de titulación de los solares urbanos de la Comunidad de Hobomó; información que ambas áreas administrativas ponen a disposición del solicitante en copia simple con costo; por otra parte, y en relación ordenamiento precisado en la resolución que se atiende y que se hace consistir en lo siguiente: "Emita a través de su Comité de Información, de manera fundada y motivada la resolución que confirme la clasificación de la información requerida relativa a los nombres de las personas físicas que aún no califican como beneficiarias del Programa PASPRAH en la Comunidad de Hobomó, Campeche; con fundamento en los artículos 3 fracción y el 18, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.", se solicitó a la Dirección de Planeación y Sistemas como área operativa del programa PASPRAH informara si contaba con antecedentes de posibles beneficiarios de dicho programa en el poblado de Hobomó, dicha área informo que no cuenta con antecedente alguno de la información solicitada; asimismo se volvió a solicitar a la Delegación en el Estado de Campeche que remitirá los nombres de las personas que posiblemente serán beneficiadas con el programa PASPRAH, mediante oficio 1.8/1.8.4/080/2016 informo que, "...que esta Delegación únicamente cuenta con las encuestas que se levantaron para verificar la viabilidad de la aplicación de los programas PASPRAH o apoyo CORETT, mismas que contienen partes que son clasificadas como CONFIDENCIAL, es decir, por contener datos personales de una persona física, identificada e identificable; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, como son: Nombre y Domicilio, lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la Materia y 70 fracción IV de su Reglamento y para los fines a que haya lugar. Asimismo, hago de su conocimiento que la información solicitada consta de 53 hojas útiles escritas por una de sus caras." al respecto me permito hacer la siguiente precisión, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de la Materia, párrafo segundo, establece lo siguiente "el Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de estos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento o bien se obtenga una negativa expresa o tacita del mismo", por lo que propongo que se le notifique al titular de la Delegación en el Estado de Campeche que de conformidad con el artículo mencionado, elabore una versión pública de la información solicitada testando los datos personales consistentes en: "nombre y domicilio", de conformidad a los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.-----

Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Transparencia, se tomo nota de lo discutido con el siguiente:-----

**ACUERDO No. CT/E/08/05/16.**-----

El H. Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 5394/15 interpuesto en contra de la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500009915, acuerda que en relación a que se realice la búsqueda de la información relativa a los documentos que den cuenta de las acciones, cobertura, mezcla financiera, así como las metas a alcanzar y el número estimado de los beneficiarios en la Comunidad de

Hobomó, en el municipio de Campeche, Estado de Campeche; se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la disponibilidad de la información que fue proporcionada por las diferentes Áreas Administrativas y la Delegación Estatal de este Organismo; en lo concerniente a que emita a través de su Comité de Información, de manera fundada y motivada la resolución que confirme la clasificación de la información requerida, relativa a los nombres de las personas físicas que aún no califican como beneficiarias del Programa PASPRAH, en la Comunidad de Hobomó, Campeche, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Órgano Colegiado por unanimidad de votos REVOCA la respuesta emitida por el Titular de la Delegación en el Estado de Campeche, en la que informó que la única información con que cuenta son las encuestas que se aplicaron a los avecindados, para verificar la viabilidad de la aplicación de los programas PASPRAH o apoyo CORETT, y las cuales, por contener datos personales son CONFIDENCIALES; en razón de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que mediante oficio haga del conocimiento del Titular de la Delegación de este Organismo en el Estado de Campeche, el contenido del párrafo segundo del artículo 41, del Reglamento de la Ley de la Materia, el cual establece que: "El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de estos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento o bien se obtenga una negativa expresa o tacita del mismo.", y que para favorecer el principio de máxima publicidad, realice una versión pública de las encuestas aplicadas a los avecindados ubicados en el predio a regularizar, testando los datos personales consistentes en: "nombre y domicilio", tal y como lo dispone los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que previo pago de los derechos de reproducción, se haga entrega de la información solicitada en versión pública; por último, publique la presente resolución en el sitio de Internet de la Corett, como lo establece el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la materia, con apoyo de la Dirección de Planeación y Sistemas.

En uso de la voz el Secretario Técnico Suplente pregunta si existe algún otro punto que desean presentar como asuntos generales, no habiendo mas temas a tratar se procede al

**CIERRE DE ACTA**

En uso de la palabra, el Presidente Suplente del Comité, declara que una vez desahogados los puntos de la Convocatoria y no habiendo más temas a tratar, siendo las doce horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciséis, da por finalizada la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Comité de Transparencia de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, agradeciendo la presencia de todos los asistentes. Formulándose para constancia la presente Acta. Firmando al calce. Dando fe.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CORETT**



Ing. Francisco Uribe Cruz  
Presidente Suplente



Lic. Daniel Alcántara Cante  
Secretario Técnico Suplente



Lic. Gabriel López León  
Titular del Órgano Interno de Control en la Corett